

Fest. del Anivers.
de la fund. de Comedias
a favor del Sr. Baltasar Pacheco.
G. el Sr. Conde de Fuentes y Guzman.
Colon. de Santo
Después cedio.

En Dⁿ Josef Buvero y Dⁿ Bartolome Maza segun se expresa asin e
este Instrumento

Escritor de D.^{no} Manuel de la Torre y D.^{no} Alonso Gutierrez Gonzales.
relativos al Arrendam^{to}. nuevo del Coliseo de Comedias =
Boleto del Arrendam^{to}. de la Casa de Comedias. Pecho por el Sr.
D.^{no} Antonio Saenz de Fesada a favor de D.^{no} Alonso Gutierrez Gonzales =
Copia de la razon o memoria de las Puercas, Escaleras, Luceros y demas
cosas pertenecientes al real Hospital de S.^{no} Andres, cuyo original se halla
inserto al Pie de la Escritura de Arrendam^{to}. arriba citado/.

2

1

S

pan quantos esta carta Vieren como Yo D.ⁿ
Jov^e Gonzalez Gutierrez del orden de S.ⁿ Flagel-
conde de fuente Gonzalez Theniente Coronel de
H.^s Exercito y Regidor perpetuo de Esta Ciudad
Mayordomo actual del Real Hospital del Señor
San Andres de esta dicha Ciudad y como tal.
Digo que por quanto en treinta y uno de Dize,
passado de mil setecientos ochenta y seis D.ⁿ
Maltazan Pacheco Vecino de esta Ciudad.
Ratificando el Contrato que se celebró con el
Cabildo, y Ilustre hermandad delyndicado Real
Hospital en qual dia de mil setecientos ochenta
y tres se obligo á tomar en Arrendamiento por
el tiempo, y espacio de nueve años la casa de
Representacion de Comedias que en la actuali-
dad administran D.ⁿ Vincente fernin de Echaz-
ari, y Michael de Villegas ofreciendo se ca-
non, en cada uno la cantidad de seis mil pe-
sos y satisfacer á su costo en beneficio de
la causa pía todos los gastos que de orden
de este Superior Gobierno se impendieron
en la fabrica del nuevo techo que se hizo en
el citado año á la Enunciada Finca Colicoa.
Y que desde luego ascenderan de Dize y ocho á
veinte mil pesos áfastando su entrega
en el mismo dia en que se le haga la de-
dita casa con otros Fadores en lugar de
D.ⁿ Frisco Adame difunto á quien ofrecio

portal en el Expressado año de setecientos ó
chenta y tres teniendo consideración á la
solemnidad de este contrato celebrado, y á
tificado por el Ilustre Excmo. Sr. D. Juan de
la Cruz, Obispo de la Ciudad de México, y á que ninguno
de los expresados Señores de la Real Hacienda
debe estar obligado al Arrendamiento
como el yndicado D. Juan de Alvarado por el
activo celo que le ha merecido al quan-
tioso desembolso de su propiedad para
que de todo se deduce en alivio de la Real
Cajera del Real Hospital sin cuyo so-
corso se hubiese constituido en los ma-
yores átaxas é indigencias á cuyo extra-
ño intento han propendido los actua-
les ásentistas. Denegándose á bolver
tamente al pago de parte alguna de
los crecidos costos de la obra y de ca-
cionándole un Pleito en que ha ter-
minado que la tasan los gastos que son
indispensables haciéndose por con-
siguiente nada á favor al Real Hospital
ni menoscabos de la menor atención
en orden á la administración de sus
financas cumpliendo. Yo el Dho. Conde de
Fuente Onzales como tal Alcaide
con lo contratado y decretado con el Ilus-
tre Cabildo poniéndolo todo en ejecu-
ción como cierto y sabedor que soy del
derecho que me compete y de lo que en
este caso puedo y debo hacer otorgo q.
 doy en Arrendamiento al el expresado

do D.ⁿ Maltazan Pacheco la predicha casa de
presentacion de comedias Molaticas y demas diversiones
publicas que en conveguencia del Real Pri-
vilegio le pertenece en esta Ciudad bajo los pactos
y condiciones siguientes.

1^a

Primera que el Arrendamiento de dha casa Coliseo
ha de durar por el tiempo, y espacio de nueve años
forzoso que principia a correr el Martes
de Carnestolendas Excluyre de el año q. viene de
mil setecientos ochenta y nueve dia en que con-
cluye y termina el formado á favor de los actua-
les Arrendatarios y finalizara en otro semejan-
te de mil setecientos noventa y ocho durante los
quales ha de pagar el citado D.ⁿ Maltazan
al Mayordomo que es ó fueren de dho Real-
Hospital seis mil p.^s en cada uno p.^o de arren-
damiento, entendiendose el pago de esta can-
tidad adelantadamente de forma que en el
primer dia en que principia a correr el año
ha de satisfacer los seis mil p.^s correspondien-
tes al todo de el.

2^a

Segunda. Que dicho Arrendamiento ha de correr
á beneficio del dho Hospital sin ser falco alguno
aun quanto p.^s qualquiera motivos que ha-
caerle en durante los nueve años de su Ex-
tencion se omitan las funciones o represen-
taciones comicas por ser de cuenta de dicho
D.ⁿ Maltazan el proporcionar lo necesario
para que no se suspendan de ocurrencia que si p.^s
enfermedades de lo o representantes, Muci-
cos, falta o carencia de ellos ó por otro qual

quien motivo llegare á subvenir para á su
Viejo sin que en ningún érento pueda soli-
citar la menor rebaja en los seis mil pesos de
arrendamiento y solo tendrá esta acción quan-
do por algun terremoto se hiciera la casa
ínabil para el exercicio o quando por algun
motivo publico se decretare la suspensión
este Superior Gobierno pues en tal caso se
le rebajará en proporción la cantidad corres-
pondiente al tiempo en que se suspendiere
las diversiones. Regulado por los dias útiles
de representación que segun costumbre
puede y deve tener en cada año que son
todos á excepción del mes de Octubre y el ti-
empo. que habitual en que ya se sabe se van
el Exercicio de la representación se comedia
Tercera. Que si ácometiere la casualidad se
necesitare para la mas cómoda Expedi-
ción de las representaciones hacer alguna
obra en el Colicéo que deva concierne otra
u otras, de las que estan hechas ó la de
distinta forma, no lo ha de poder hacer
dicho D^{no} Alvarado sin previo consen-
timiento del Mayordomo de el Hospital; ya
un obtenido siempre se ha de dar cargo
impenden á su costa los gastos que
originare de volviendo la casa concluso
el arrendamiento en el mismo sex estado,
y disposicion con que la recibe, bien en-
tendido que si aumentare alguna

otras obras el referido D.ⁿ Maltorán aun³ q.
sehan útiles à la casa del H.^l Hospital no que
da obligado a pagarle cosa alguna por su
valor, y quando le sean muy convenientes al
gunas ó alguna podrá dar libremente por
ellas lo que le pareciere, por menor ácto de
equidad; pero sin que le pueda obligar à ello
no queriendo lo ejecutar.

4.^a

Quarta. Que si los actuales Asentistas Don
Vicente fermín de Charni, y Micaela Villeg.
hubieren practicado en el tiempo de su admini-
stracion algunas obras en lo Real, bancos, y otros
utencilios conducentes à la decoracion, y ser-
vicio de la casa como quiera que el Real
Hospital no es obligado à abonarle cosa
alguna de sus costos, se compendia con
ellos en lo respectivo à tales imposas q.
el expresado D.ⁿ Maltorán Pacheco segun
y en la forma que le fuere conveniente.

5.^a

Quinta. Que si vencido el arrendamiento
desiendose en entregar la casa al H.^l Hospi-
tal, los comicos y demas individuos de la fabra
ó servicio de la casa estuvieren desiendo à dicho
D.ⁿ Maltorán algunas cantidades de pesos
por razón de suplementos ó habitacionen
que les haya hecho sera de cuenta el
proceder à su cobro. Sin que el H.^l Hospital
seha obligado administrala p.^a razon de
estas parov nicon otro pretexto alguno.

6.^a

Sesta. Que quales quiera reparos y cor-
recciones que necesite la casa en lo

nuebe años de su arrendamiento lo ha
de hacer de su corta dho D.^{no} Baltazar
con tal que no excedan de Docientos pesos
en cada uno, y si excedieren de era canti-
dad satisfagan el Real Hospital el Expre-
so unica mente.

7.^a

Septima. Que dho D.^{no} Baltazar ha de
recibir la casa colico con todo lo
Bancos Sillas Partidores, Quantos
y Lunetas que en ella pertenecieren
al Real Hospital, y conutar del Inven-
tario que de ellos se formo al D.^{no} Don
Josef de Villaborda, y Michaela Villegas
en el anterior arrendamiento que se
les hizo de dichas casa colico, obligan-
dose á responder p.^a su importe bajo
la calidad que el Hospital desde luego
le concede la facultad y Derechos p.^a
repetir el demento que tengan contra
los actuales aventureros como occa-
sionado en su tiempo y obligados á su
reposicion.

8.^a

Octava. Que en el dia que vele entregue la
casa de comedias al referido Don Bal-
tazar ha de satisfacer y Exibir al
Mayordomo actual ó al que lo fuere en
tonces [entonces] del Real Hospital
los Diez y ocho ó veinte mill. p.^a á que
seale arrendar la fabrica del
techo y demas reparos hechos y orn.
de superior Gobierno en el citado
año de setecientos ochenta y tres

4

sin que para ello obste ni impida el q.
todavía entonces no hayan dado á caso
los actuales Asentistas la cuenta de
tales gastos por que si resultasen son
menos de volver lo que fuere al Real
Hospital así como en el caso de renuncia
entregados el Exceso el referido Don
Baltazar.

9^a

Novena. Que ha de dejar libre para el
uso de la casa familiar del Mayordomo el
quarto que le eligiere en la del colico y
tambien trescientos en la proxima
banca mas inmediata al teatro para
sus dependientes sin que por uno, ni otro,
ni p, ni arzon de entrada pueda pedir cosa
alguna ni menor la menor rebaja en el
Arrendamiento Segun y en la forma
que ha de ser acostumbrado y en caso de
que dicho S.^o Mayordomo con la Señora
su Esposa quisiere entrar en la come-
dia por la puerta falsa se la ha de hacer
abrir y aperturar dicho Don Baltazar
luego que se le de aviso.

10^a

Decima. Que en caso de acontecer el que
por parte legitima se solicite alguna
rebaja del precio á que se estan pagando
las entradas á ciertos, y quantos del co-
lico, y aun quando á si se llegase á beneficiar
no por eso ha de obtener. Don Baltazar
rebaja algunas en los seis mil peson-
anuales deste arrendamiento sino
por el contrario los pagara integros

quedándole únicamente la acción de
defender el derecho de la Cava sobre
que no se haga novedad
con cuyas condiciones Yo el dho Conde
Fuente Conraley como tal Mayordomo
en ejercicio de las facultades que me
tocan por mi ministerio, y de las con-
cedidas particularmente para este
Arrendamiento por la Ilustre Her-
mandad con validando y reduciendo
á publico Instrumento el contrato
celebrado con ella y con mi go por el re-
ferido Don Baltazar Pacheco le cedo
y traigo por o por el tiempo de dichos nu-
ebe años todo el derecho y privilegio
que el H. Hospital tiene a la Cava de
comedias y sus representaciones
que cumpliendo con los pactos que
van expresados pueda percibir y
percibir todo lo que produjeran las
dichas diversiones de comedias y Bola-
tines que en ella determinen á actuar
á si por unazon de Cuantos, Escanos,
y Asientos como de carneleras y en-
tradar en la misma conformidad
lo ha obtenido los demas Arrenda-
tarios antecedentes siendo del cargo
de Don Baltazar, pagar los Salaries
de los comicos y demas oficiales que
necesite para el servicio de la Cava
en sus funciones eligiendo para ad-
vitrio los que mas le ácomode y.

despidiendo todo aquellos que tu biere por
con beniente sin que el Real Hospital de va te
nen parte ni intervencion al gual en esta
ni otras semejantes disposiciones que to-
can al Gobierno economico y particular
del Dicho que lleva adquirido el referido
D.ⁿ Baltazar. En esta forma queda he-
cho este Arrendamiento que como tal Ma-
yordomo para su firmeza y cumplimiento
obliga los bienes y rentas de dicho Real Hos-
pital, y estando presente a lo contenido en
esta Escritura. Yo el Dicho D.ⁿ Baltazar
Pacheco otorgo que la acepto en mi favor
segun y como en ella se contiene y declaro
y recibo en Arrendamiento la indicada
Causa Colico con todo lo que le toca y pade-
ne por el referido tiempo de los nueve
años siguientes que principiaron a correr
el Master de carnarolendas del año que
biene de setecientos ochenta y nueve por
el precio de los seis mil pesos en cada
un año que me obligo de dar y pagar y que
dare y pagare realmente y con efecto al
Señor Mayordomo actual o del que en
adelante lo fuere de dicho Real Hospi-
tal una vez pagado en por de otras como se
fuere cumpliendo a un mismo me obli-
go a que durante el tiempo de este Arren-
damiento no dexare de amparada ni
sin vno la dicha causa Colico pena que
pagare su Arrendamiento como si la ocu-
pase llanamente y sin pleito con costas
de la cobranza, como tambien me obligo
a guardar y cumplir todas las condiciones
y quanto va referido en esta Escritura
quedo aqui por repetido sin faltar

6. no anual

en cosa alguna para cuyo cumplimiento
en to obligo mi persona y bienes haridos
y por harer, Dando como doy por fecho
ver para lo que respecta a la Exhibici-
on de los costos del techo que se explican
en la condicion octava a don Joaquin de
Ollague y a don Nicolau Arencio vent-
no de esta Ciudad quienes estando pre-
sentes a el otorgamiento de este ymo-
mento dixeron que se obligaban, y obli-
gan a que en caso de no verificacion D.
Baltazar la cantidad de los costos
del techo que se expusieron en la yndicada
condicion en el modo que alli se refiere
lo hanan los subodichos comotales
sus fiadores llanos pagadores que
se constituyeron sin aguardar para
ello termino ni plazo alguno llanamen-
te y sin Pleito confortar y la cobranza
y para cuyo cumplimiento obligan sus
personas y bienes haridos y por harer
y todos los otorgantes por lo que a cada
uno toca darlos Poder a las Justicias
y Jueces de su Magestad de quales-
quier parte que sean y que de las ca-
usas de cada uno de estos devan co-
nocer a cuyo fuero e jurisdiccion so-
metemos, obligamos, y renunciemos
nuestro propio fuero jurisdiccion domi-
cilio y vecindad y la ley que ~~dize~~ ^{dispuso} que el
dictor deve seguir el fuero del reo pa-
ra lo referido nos escauten compe-
tan y a praxien como por sentencia
pauada en cosa juzgada sobre que
renunciavos todas las de mas leyes
y derechos de nuestro favor y la gene-
ral que lo prohibe. Que es fecho en

6
la Ciudad de los Reyes de Peru en die-
te de Mayo de mil setecientos ochenta
y ocho, y los otorgantes aquiener. Yo el
Escribano doy fe con arco asi lo dijeron
y firmaron siendo testigos Don Juan
Hurtado: D.^o Gregorio. Lamas, y Don
Gregorio Marin: El Conde de Fuente Con-
zales: Baltazar Pacheco: Juacim Oya-
que: Baltazar Pacheco: Nicolas Aron-
cio: Antemi. Andres de Sandobal: Escriba-
no de Su Magestad.

Y al margen de esta Escritura se halla lo
siguiente

Yo Andres de Sandobal y Davalos Escribano del
Rey Nuestro Señor y Substituto Publico de las
Indias certifico como hoy dia de la fecha y por
antemi D.^o Baltazar Pacheco, otorgo esta
Escritura de cesion, renuncio y traspaso todo
el derecho que tiene adquirido por virtud de
la Escritura de arrendamiento a cuyo mar-
gen es to se escribe a favor de D.^o Josef de Rivas
para que se continen con este todo sus calidades
y condiciones y a fin de que se le tenga por tal
arrendatario y buscando de acciones que
como a tal le corresponen es preveando en
el citado y no instrumento de cesion por cali-
dad de el se anota asi al margen de este
instrumento en cuya virtud se ejecuto por
que siempre como te en los Reyes del Per-
u en veinte y siete de Junio de mil sete-
cientos ochenta y nueve: Andres de San-
dobal Escribano de Su Magestad

Yo Andres de Sandobal y Davalos es-
cribano del Rey Nuestro Señor Sub-
stituto Publico de las Indias en cumpli-
ento de los Superiores decretos sobre
y ocho de Septiembre de veinte y tres de

Octubre ambos de este presente año
de la fha y seis del corriente no ha
biendo cumplido D.ⁿ Baltazar Pa
checo con la declaracion que contie
ne y expone el capitulo nono de la
contrata hecha entre D.ⁿ Josef Sano
Carrasco D.ⁿ Camilo Monter y D.ⁿ
Martolomeo Maraz con fha de veinte
y uno de Marzo del presente año à pe
dimento delyndicado D.ⁿ Camilo se ha
mandado anotar al margen de esta
Escritura los Superiores Decretos
citados con arreglo alyndicado capitu
lo nono que el tenor de el y de los Supe
riores Decretos à la letra es como se
sigue. Lima y Marzo veinte y uno de
setecientos ochenta y nueve que es la
fha de la contrata cuyo capitulo nono
dice. Que al margⁿ de la Escritura cele
brada p.^a D.ⁿ Baltazar Pacheco con el
H.^o Hospital de San Andres del Arxen
damiento de la Casa Colico, de veras este
declara haber tras pasado todas sus
derechas y acciones de D.ⁿ Josef Sano
y de D.ⁿ Camilo Monter de consen
timiento del Señor Mayordomo de
dicho Hosp.^o obligandose lo enun
ciador à todas las consuetas que
son tan de ellas = Lima y Sep.^r Diez
y ocho de mil setecientos ochenta y
nueve. Respecto de que ha ci por
la contrata de veinte y uno de Mar
zo de este año como por la declara
cion del Señor Conde de Fuente

Contra el Mayorazgo de H. Hospital de San An-
dres consta q. d. Joseph Sano Carrasco en virtud
de la expresa cession hecha á su favor por Don
Baltazar Pacheco q. refrenda el papel se veinte
de febrero del mismo año, celebró formal com-
pañia con d. Camilo Monter y d. Bartolome
Mora prestando á ella su áuencia dho conde se-
gun lo acreditan los Autos y su verdo con-
tador en la citada declaracion y en especialm,
en la de prim^a del presente mes sobre la prime-
ra y segunda preguntas sin que por tanto
falte nada esencial para su subsistencia
que con ciencia al interer del mencionado Hos-
pital estando permanentes las fianzas y
en igual reponsabilidad los tres compa-
ñeros para cumplir las condiciones estipula-
das con la expresa obligacion de Pacheco
significada en el documento se veinte de
febrero á otorgacion en forma ante Excm-
tos en cuya virtud no se ha clidado ni enen-
sado la comp^a p. haverse h. hora omitido
la anotacion al margⁿ de la Escritura de
arrendamiento se declara de veroscerta y
licita y que tanto por la utilidad del ynd-
icado arrendam^{to}, en beneficio del Hosp^l, supe-
ta materia corre por el interer de la diren-
cion publica asegurado con la industria
y por porciones de los referidos d. Camilo
y d. Bartolome de ve tambien llevarse á
devido efecto en todas sus partes la contrata
de veinte y uno de Mayo y p. lo q. Respecto á
la subrogacion de d. Josef Riquen en lug^{to}
de d. Josef Sano Carrasco revalida p. dho d.
Camilo ofreciendo percibir de contado los vein-
te y dos mil y quinientos p. del cap^l del prim^o,
siendo este un ásumpto que se veros solo
entre partes se remite á su conocim^{to}, al
señor d. Josef de Mesabal y Ugarte p.
quien en caso de resultar alguno in-
conveniente que al tener rebasen ó
expercarn la Publica direccion se l

Real Coliseo de comedias sedana cuenta por,
proveer o oportunamente lo que conve^{ga},
sin perjuicio del derecho de los Intendidos
sobre la percepción de sus paventos una
nubrica de su E^{da} = una Nubrica del A^{ve}
son = Lima y octubre veinte y tres de mil
setecientos ochenta y nueve = Notifique
se al contenido cumplase con lo mandado
en el Superior, Decreto que recita espe-
cificando lo dentro de segundo dia bajo de
apercibimiento de que pasado sin veni-
ficarlo se haga de oficio la anotacion
que corresponde en la Excritura de esta
matexia por el Exonibano de diligencia
canon Josef del Castillo = una nubrica
de su E^{da} = Salinas = una nubrica
del Ave^{ro} = Lima y noviembre seis de
mil setecientos y ochenta y nueve. En
lo principal no habiendo cumplido Don
Paltavan Pacheco con lo mandado en los
Decretos q^{se} se refieren hagase la no-
tacion que se pide con incencion de ellos
y del presente por el Exonibano Andres
de Sandoval y p.^{to} lo q^{se} respectan al otro
si se ha por renovado á canon Josef
del Castillo y se nombra en su lugar
para las actuaciones subscriban á Ba-
lelinde. Torre prociado que las practi-
cadas sin excusa y pretexto alguno =
una nubrica de su E^{da} = P^{da} = una
nubrica del Ave^{ro} = En cuya conformi-
dad de lo q^{se} contienen los superiores
deCRETOS suso yncertos, y apaseos de
la condicion nomal del papel de con-
trata de veinte y uno de Mayo y

8
Vinte de febrero veinte y siete años
que se hallan á f. 157 hasta f. 158 de las Auto-
res que sigue D. Josef de Riera, Don
Camilo Monter, y D. Josef Sanu Ca-
nascos y pararon ante el señor D. Josef
de Revabal p.^a comisión del superior
Gobierno, pongo esta anotacion al man-
ger de la Ejecutiva de Hacienda,
de en frente p.^a la q.^a con to quedan
trazados todos los derechos y ac-
ciones de D. Baltazar Pacheco, end,
Josef Sanu Canasos, y D. Camilo
Monter, p.^a virtud del literar con-
to del yndicado capitulo novo y en
esta forma, queda hecha la referi-
da anotacion, para que siempre
con to habiendo de buello á la Secre-
taria de Camara de Su E.^a y de los
citados superiores Decretos á exp-
cion del de diez y ocho de sep, veinte y
años junto, y lo certifico así en los
Reyes del Perú en siete de set.
se mil setecientos ochenta y nueve.
Andrés de Sandoval Escribano de
Su Magestad.

Es copia de su original

Andrés de Sandoval

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and the angle of the writing. The script appears to be from the 17th or 18th century.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference. The signature is written in a large, flowing cursive script. The text is also mostly illegible due to fading and the angle of the writing.

Se da vñ de otorgar un Instrumento por el qual D.^o Antonio Lainez de Fada como Mayordomo actual del real Hospital de Señora San Andrés de esta Ciudad, y en virtud de lo acordado por la Ilustre Hermandad de él, en Cavildo de Once de Mayo del Año pasado de Mil setecientos noventa y ocho, otorga que da en Arrendamiento a Don Alonso Gutierrez Gonzalez la Casa Colica de Comedias de esta dicha Ciudad por el tiempo de nueve años, los cinco primeros forzosa, y los quatro voluntarios, y del abitara de dicho Don Alonso, por el precio anual de Quatro mil doscientos pesos que ha de satisfacer, contrabugados Dos mil cien pesos acabada cada una de las dos temporadas del Año que terminan la primera el día quatro de octubre, y la segunda en el ultimo día de Enero de la siguiente, obligandose a observar las condiciones siguientes.

1.^a Primera: Que los expresados nueve años deben correr y entenderse desde el Master de Cañero de la casa exclusiva de dicho Año de Mil setecientos noventa y ocho que finalizó el anterior proximo Arrendamiento de dicha Casa. Deuente que los cinco primeros forzosos terminan el Master de Cañero de la siguiente inclusive del Año que viene de Mil ocho cientos tres, y los quatro voluntarios en igual día de el de Mil ocho cientos ^{siete} ~~seis~~.

2.^a Segunda: Que el mencionado Don Alonso se obligue a pagar anualmente Quatro mil doscientos pesos por precio de este Arrendamiento, vñ de la Franca del Señor Don Josef Gonzalez Gutierrez Cavallero del orden de Santiago Conde de Fuente Gonzalez que subroga el Instrumento, arreguando con sus Bienes habidos, y por haver todo lo que queda referido.

3.^a Tercera: Que el expresado Don Alonso Gutierrez igualmente se obliga a pagar la cantidad de siete mil ciento sesenta pesos y un real, que apartada y liquidada la cuenta resulta haver guardado deviendo al real Hospital hasta el mencionado día Master de Cañero de la siguiente, y Año de setecientos noventa y ocho por razon del Arrendamiento de dicha Casa de Comedias que ha terminado el mismo Don Alonso, y Don Bartholomei Maza, despues de hecho el abono de los seis mil pesos que el dicho Don Alonso entregó en seis de octubre del referido Año de Noventa y ocho cumpliendo con lo ofrecido en su Credo presentado a la Ilustre Hermandad, para cuya seguridad como Dueño que es de los Frangos de dicha Casa de Comedias los obliga, e hipoteca expresa, y especialmente y en misma todos sus demas Bienes habidos y por haver: Y la paga de los referidos siete mil ciento sesenta pesos y un real la ha de hacer dando a demas de la cantidad del Arrendamiento, y desde el Año primero de este, un mil pesos cada Año, que componen ambas cantidades Cinco mil doscientos pesos, con la expresa calidad de que si cumplidos los cinco forzosos no quisiere Don Alonso continuar en el Arrendamiento, ha de entregar por Junto todo lo que reste hasta el cumplimiento de los dichos siete mil ciento sesenta pesos, y un real de la Deuda atada.

4.^a Quarta: Que en el caso de no quere continuar en el Arrendamiento por el tiempo de los años voluntarios, se obligado dicho Don Alonso a dar Aviso al Mayordomo del real Hospital un Mes antes para que pueda proporcionar otro Arrendatario y que en ningunas circunstancias, y por ningun acontecimiento pueda el dicho Don Alonso contratar con persona alguna Frangero del Arrendamiento por los años precisos o voluntarios, pues en qualquiera caso que le ocurra, deuen ante todas cosas manifestarlo al Mayordomo para que si fuere su voluntad se execute, y no en otra forma; Deuente que era. Cien, y Frangero, venga a la cuenta lo mismo que en el Arrendamiento

PA
contratado, y celebrado con el propio Mayordomo à cuius satisfaccion se han de dar las Pienzas
vaso de las mismas condiciones de este Instrumento.

5.^a Quinta: Que siendo necesario algunas obras de refaccion de la casa ó teatro, no se pueda
proceder à ellas sin aviso, y consentimiento del Mayordomo del real Hospital, à cuius satisfaccion han de
hacerse, y por la Razon que el Depute, y que vaso de este supuesto, si la Refaccion ó obra no excediere de
Cien pesos ha de ser de cuenta del Arrendatario, y si excediere de esta cantidad, satisfará el real Hospital el
exceso unicamente.

6.^a Sexta: Que si acenteciére la casualidad de necesitarse para la mas comoda expedicion de
las Representaciones, hacer alguna obra en el Coliseo que descanziere otra, ó otras de las que estan
hechas, ó las de distinta forma, no lo ha de poder hacer dicho Don Alonso sin previo consentimiento
del Mayordomo del real Hospital, y aun obtenido, siempre sea de su cargo impondr à su costa los
gastos que originare, devolviendo la casa concluso el Arrendamiento en el mismo sea, estado, y
disposicion con que la recibe: Bien entendido que si aumentare algunas otras obras el referido Don
Alonso aun quando sean utiles ala casa, el real Hospital no queda obligado à pagarle cosa alguna
por su valor, y quando le sean muy combenientes algunas, ó alguna, podrá dar libremente por
ellas lo que le pareciere por mero acto de equidad; pero sin que se le pueda obligar à ello no queriendolo
executar.

7.^a Septima: Que si el expresado Don Alonso practica en el tiempo de su Arriendo algunas
obras en lo Festual, Bunker, ó otros Utencilios conducentes ala Decoracion, y servicio de la casa, como
quiera que el real Hospital no es obligado à abonarle cosa alguna de sus Costos, se compendará el dicho
Don Alonso en lo respectivo à tales impenzas cumplido que sea este Arrendamiento con la Razon, ó,
Personas en quien se verifique otra, segun, y en la forma que le fuere combeniente.

8.^a Octava: Que dicho Arrendamiento ha de ser a beneficio del real Hospital sin de faltar
alguna, aun quando por qualquiera motivo que acaeciere durante los Nueve años de su
extencion, se omitan las funciones, ó Representaciones comicas por ser de cuenta de dicho Don
Alonso si proporcionaa lo necesario para que no se suspendan; de uento que si por Emfame-
nadas de los Representantes, Musicos, falta, ó carencia de ellos ó por otro qualquiera motivo
llegare à suceder, sea à su riesgo, sin que en ningun Ezerito pueda solicitar la menor
recompensa en los Quatro mil y doscientos pesos de Arrendamiento, y solo tendrá esta accion quando
por algun Terremoto se hiciere la casa inhabil para el exercicio, ó quando por algun motivo
publico se decretare la suspension por este supenion Torricano; pues en tal caso se le reuofara
la cantidad en proporción correspondiente al tiempo en que se suspendieren las Diversiones regu-
ladas por los dias utiles de Representacion que segun costumbre, puede, y deve tener en cada año
que son todos à excepcion de el Mes de Octubre, y el tiempo quaxa mal en que ya se sabe serua
el exercicio de la Representacion de Comedias.

9.^a Novena: Que si verificado el Arrendamiento, y deviendo entragar la casa al real
Hospital, los Comicos, y demas Individuos de la Parca, ó servicio de la casa estuviere deviendo
à dicho Don Alonso algunas cantidades de pesos por razon de suplementos ó Abilitaciones
que les haya hecho, sea de su querota el proceda à su cobro, sin que el real Hospital

sea obligado admitirlos por razón de Traspaso, ni con otro pretexto alguno.

10^a

Decima: Que el citado Don Alonso es obligado, y responsable a la cantidad de Quinientos veinte pesos siete reales que importan las Especies siguientes de que se da por recibido y son: Ciento trece Escudos de Madera de Noble, los Treinta y dos de a tres Arrieros y los ochenta y uno de a dos Arrieros, tardados en Quinientos pesos como consta aforar setenta y ocho y forar setenta y nueve del Quadrano septimo de los Autos que se citan en la primera puntada de la Razón o memoria de que se ha a memoria en la Undecima condición que sigue a esta, y tambien setenta y cinco Balaustras que están en la Bañadera de la Surrata del Patio, tardados en nueve pesos tres reales, segun consta aforar once bueltas y forar ciento veinte y nueve del Quadrano sexto de Traspasos de dichos Autos, y mas quattas Tabloneillos, y una Tabla del Salengue, tardados en once pesos quattas reales, como apuntes aforar Doce, y forar ciento veinte y ocho bueltas del mismo Quadrano: Por las quales puntadas que constituyen la responsabilidad de dicho Don Alonso, se concede el Mayor como a nombre del real Hospital la facultad y derecho para repetir el importe del Demeato que tengan contra el Abentista Don Baltasar Pacheco, o aquellos en quienes este cedio, como ocasionado en su tiempo, y obligados a su reposición.

11^a

Undecima: Que el citado Don Alonso se obliga a mantener la casa en el mismo estado en que la recibe con sus Puercas, Escaleras, Puercos y demás cosas que constituyen su fábrica, y proporcionen por su destino, las que por ahora constan de la razón o Memoria firmada por el Mayordomo del real Hospital, y por el referido Don Alonso que se une a esta Exemptua para que corra y se entienda como inserta en ella, y puesta a la vista en esta condición: Por la qual queda igualmente obligado dicho Don Alonso a la reposición o pago de todo lo que faltare, y el Hospital a refaccionar a su costa, quando lo requiriere, que se quiciera de las especies que constan de dicha memoria le pertenecen con arreglo al capitulo quinto.

12^a

Duodecima: Que siendo como lo es el referido Don Alonso Dueño de los Traspasos de la casa de Comedias (como queda dicho en la condición tercera) los obliga a hipoteca expresa, y especialmente a favor del Hospital, tanto por los siete mil ciento sesenta pesos y un real de la Deuda citada, y por los Treinta mil doscientos pesos anuales de este Arrendamiento, como Instrumento se ha dilatado hasta ahora con el objeto de afortunada mejor sus condiciones, como por las obligaciones a que en el y por su contexto queda sujeto el mencionado Don Alonso.

13^a

Decimatercia: Que en caso de acontecer el que por Parte legitima se solicite alguna rebaja del precio a que se están pagando las Entradas, Arrieros y Puercos del Colirio, y quando asi se llegare a beneficiar, no por eso ha de obtener dicho Don Alonso rebaja alguna en los Quattos mil y doscientos pesos anuales de este Arrendamiento, si no que por el contrario los pague integros, quedandole unicamente la acción de defender el Derecho de la casa sobre que no se le haga novedad.

14^a

Decimaquarta: Que el referido Don Alonso ha de despa libre para el uso de la casa familia del Mayordomo el Puercato que este eligiere en la del Colirio, y

tambien tres Asientos en la primera Banca mas inmediata al Teatro para sus Dependientes sin que por uno, ni otro, ni por razon de entrada, pueda pedir cosa alguna ni menor la menor revansa en el Arrendamiento, segun y en la forma que asi se ha acostumbrado, y en caso de que dicho Mayordomo con su Esposa quisiere entrar en la Comedia por la Puerta falsa, se la ha de hacer abrigar y aprontar dicho Don Alonso luego que se le de aviso.

Con las quales condiciones otorga, como dicho es el referido Don Antonio Saenz de Fesada como Mayordomo actual de dicho real Hospital de Señora San Andres este Arrendamiento al mencionado Don Alonso, obligado a su seguridad y saneamiento todos los Bienes, y Hereditas del expresado Hospital: el que agrega asi las clausulas de consuetud. Lima y Febrero seis de Mil y ocho cientos.

Antonio Saenz de Fesada Alonso Gutierrez Gonzalez

Don Antonio Saenz de Fesada y Don Alonso Gutierrez Gonzalez

Queda otorgada la Cua. de Arrendamiento que
expresamos en esta Minuta, segun se ha examinado
y que en ella se enumera. y a 4 de febrero de
1800 =

Leos Thevenaz

14

t

Pres
Mayor domo e Ilustre Hermandad al
A! Ospital de S.ⁿ Andres.

D. Lorenzo Arguiano al Com.^o de esta
Cuidad ante V. como mejor proceda a dho
parecer y digo, que por notoriedad es cosa
Sabida haber terminado en el presente
Año la Es.^{ra} de Arrendamiento que a la
Casa de Comedias perteneciente a este S.^{to}
Ospital tenia echada D.ⁿ Alonso Gutierrez,
y siendo coniguiente el que para el nuevo
asiento representen algunos porteros prin-
cipalmente despues de fados los Cartelas
de cutilo, deseando a ser portura al dho
arrendam.^{to} Vaso a las fianzas y Seguridades
que sean necesarias, y que protesto mani-
festar a en debido tiempo = Por tanto
A V. pido y Suplico se sirva a tenerme presen-
te para que llegado que sea el dia del
Venate en arrendam.^{to}, se me haya saber
juntamente con las propuestas que se hu-
bieren verificado que si furticia q. pido de
Lorenzo Arguiano

E

Allegretto in G major
Op. 10, No. 35

Allegretto in G major
Op. 10, No. 35
First Edition
Published by
G. Ricordi & Co.
Milan
1838
The first edition of this
piece was published in
1838. It is a short piece
in G major, 3/4 time.
The key signature is one sharp
(F#). The time signature is 3/4.
The piece is in the style of
the early 19th century.
It is a short piece, about
1 minute long. It is a
good example of the style
of the early 19th century.
The piece is in the style of
the early 19th century.
It is a short piece, about
1 minute long. It is a
good example of the style
of the early 19th century.



Mayordomo del Sr. Hosp.^l de
San Andre.

Don Alonso Gutierrez Gonzales, y Don Andres Maza
Aventistas del Sr. Coliseo de comedias de esta ciudad, como
mas haya lugar en derecho pareciere ante Vm. y Decimos.
Que esta proximo a cumplirse el arrendam^{to} de dho. Coliseo,
con cuyo motivo se trata de otro nuevo. Tenemos entendido
q^e no faltan Porteros para el, y q^e levan de eso hay varios
q^e lo sollicitan. En tales circunstancias nos es preciso
poner en la consideracion de Vm. lo q^e juzgamos q^e debe
tenerse presente p^a la Ilustre Hermandad p^a ese caso.

Lo primero el pago de los Fraspasos q^e tiene la
Casa, y consisten en los utensilios de ella, y en las depen-
dencias de los Comicos; como igualm^{te} q^e el debe verificarlo
de contado. Nada de esto se sujeta a disputa, respecto de
que es era una obligacion declarada por el Superior
Gobierno, y contenida en la Escritura de Arrendam^{to} otor-
gada por el Sr. Hospital en el año de setecientos no-
venta y ocho. En fuerza de aquella declaracion lo exe-
cutaron los anteriores Aventistas a quienes succedi-
mos, y debe tambien practicarse ahora, no solo p^a lo que
queda expuesto, sino por q^e no es justo q^e carezcamos
de un dinero q^e precisamente nos ha de producir utilida-
des, para q^e otro las logre con el.

Aun quando nada de lo dicho hubiere, siempre
seria de interes de la Ilustre Hermandad el pago de los
Fraspasos. El Coliseo no lo es tal sin esos enseres,
por q^e sin los q^e verdaderam^{te} forman Teatro, y sin los
quales no puede verificarse su uso y exercicio. Esto

pertenecen à los Arrendistas; pues es constante que el
dho. Hospital unicamte tiene el Censo de la finca. Me-
diante ellos, o el Servicio q. prestan logra este uno
arrendamientos q. no podría exigir por solo aquel.
Sino se traspasarán y satisfacen como es debido, no su-
cederá así, por q. dexará de haber Coliseo, puesto q.
no contándose con la seguridad del Rembolvo, no ha-
brá quien quiera entrar en costearlos p. quedar
fenecido el Ariento con unas especies q. no pueden te-
ner otro destino, y sufrir las perdidas q. son con si-
guientes. Esto traerá al Hospital unos perjuicios
de bastante entidad: y es por eso q. la Hermandad
debe considerar interés propio el de los Arrendata-
rios, y establecer por clausula en la Escritura q.
se otorgue, tanto con respecto à nosotros, como en or-
den à los q. entren en el arrendamto, el pago del
importe de los Enseres, o utensilios de la casa con
el monto de las dependencias q. hubiere ellos Co-
micos, indispensables en esta especie de negociacion,
y q. el hade hacerse de contado y en la menor de-
mora. De este modo quedará resguardado el nue-
vo o nuevos Arrendistas, y no resistirán baxo
ningun pretexto executar lo q. ellos tienen derecho
à pedir, à un tiempo.

Es lo segundo q. el valor de dho. Traspasos,
q. es por lo q. hace à los utensilios ascien-
do menos à treinta mil pesos por haber montado
su Faccion treinta y ocho mil y más en el año
de noventa y ocho, y à seis mil por lo q. pertenece
à las dependencias y Comicos existentes en la ac-
tualidad; se hade existir en deposito antes de proce-
derse

à la Tasación, p. q. no es regular nos expongàmoj à im¹³
pendir los quantiores gastos q. esta hà de causar, quedando
sugetos para el pago à la Contingencia se falta de dine-
ro, ~~edilicaciones~~, y articulos q. nos perjudiquen. Es tan
justo y necesario un tal deposito, q. seria ocioso detenerse
enfundarlo. Bastarà decir q. èro mismo se executò el
año ochenta y nueve à sollicitud del Arrendatario Don
Vicente Fermín Echarrí, poniendose el dinero en la Casa
de los Gremios; y q. siendo este un caso igual, està claro q.
debe tambien verificarse à hora en Persona de nra. Satisfac.^o

Los puntos propuestos, y las reflexiones q. cerca de
ellos se han producido no se ocultaràn desde luego à la
Ilustre Hermandad; mas à fin de evitar quæstiones, y todo
motivo de controversia, nos hà parecido conven.^{te} representar-
los con el objeto, como expusimos al principio, se q. por
aquella se tengoin presentes en el nuevo arrendam.^{to} què
haya de practicarse. Nuestras dròs, y los del Hospital
van à una, pues de q. sea cierto y seguro el pago de los
fraspavos pende q. logre aumento en los arrendamientos
de la casa, excediendo à proporcion de los gastos y empeno
del Arrendista la utilidad de este, y p. ella la del Hosp.
Aci es preciso q. la Hermandad concorra à q. sea
efectivo, y no quede sugeto à disputas. En esta atencion
Alm. pedimos y suplicamos se sirva hacer presente este
Escrito à la Ilustre Hermandad para q. con arreglo
à su Contènido se proceda en el nuevo arrendamiento
como es de Justicia &c.

Andrés Nazas

(A)

Alonso Gutierrez. Gonz.

(B)

Como in la divisione de

1847

Digo yo abajo firmado q^{ue} me convengo
 poder p^{er} satisfacer de contado y a sus plazos el
 importe del arrendam^{to}. de la Casa Coliseo de esta
 Capital en el caso de q^{ue} se verifique a favor de
 don Ramon de Hualde. Y para q^{ue} conste doy
 fe en Lima Enero 14/307

Ram. de Hualde

Digo yo el abajo firmado Recibo en arrendam^{to}
 el d^o Coliseo de esta Capital en la Cantidad
 Anual de Siete mil y Seiscientos pesos, bajo
 la Seguridad Anterior. Lima y Ene 19 de 1807

Ramon de Hualde
 y Cortes

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a single sheet of paper and then scanned or photographed.

Handwritten signature or name, possibly "John W. Smith", written in a cursive script.



Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a single sheet of paper and then scanned or photographed.

Handwritten signature or name, possibly "John W. Smith", written in a cursive script.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S.^{tes} Mayordomo e Ilustre Hermandad del Hospital de S.^t Andres.

D.ⁿ Ramon Ugarte y Compañia, con certeza de concluirse con esta temporada el arrendamiento de la Casa y Coliseo de Comedias de esta Capital, digo que me ofrezco a repetir el mismo contrato con aumento de 300 p.^{as} anuales al precio del anterior afirmando con persona de todo abono el pago de los 4500 p.^{as} que propongo.

Me allano a observar las condiciones q.^{as} han regido el contrato q.^{ue} fenecia a excepcion de la 3.^a por errata, y modificando la 6.^a en la parte q.^{ue} obliga al arrendatario a devolver la casa en el mismo ^{estado} y disposicion en q.^{ue} la recibe, aun quando por mayor comodidad del publico, y mas proporcion a las representaciones haya impendido a su costa y con conocimiento del Mayordomo alguna obra q.^{ue} diversifique otra de las existentes; p.^{er}o q.^{ue} sancionada con la aprobacion del Representante del Hospital en esta operacion

no debe Negarse con incommensurable detrimento
del Coliseo, que por esta Regla permaneceria siem-
pre en un mismo estado sin admitir las Refor-
mas, y aumentos q. necesita, y q. ^{Suprimido a}
quel Estado puede Sucecitamente tomar una for-
ma mas decorosa, y correspondiente a la Capi-
tal, y al vecindario q. lo frecuenta; lo q. Siendo
a mas en conuado beneficio del Hospital como
no afecto a otras obras voluntarias del esten-
ta jamas tendra efecto si ha de quedar obliga-
do al concluir el tiempo de su contrato a Repo-
ner las cosas en su primer estado; esto es a im-
perder un gano duplicado, inutil, y aun perjudi-
cial para poner mala una cosa buena. Paso
de estos principios.

Art. V.º Se Sirra dar en arrendamiento la Casa
y Coliseo de Comedias, y en caso necesario admi-
tirme por uno de los licitadores citandose como
oportunamente.

Ramon de Anglada

SEPTIEMBRE TERCERO, DOS MIL
TRES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS
TOS Y SETENTA





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTO Y SIETE.

... para un de otorgar escritura por la qual d. Juan
... de Guzman como alayordano actual del
... Hospital de San Andres de esta ciudad y
... en virtud de la acordada por la H. Hermandad
... en el Cavildo de diez y ocho del presente mes, y
... que se da en arrendamiento a d. Ramon
... de Hualde y Compania la Cata Colinos de Lome
... dia de esta ciudad por el tiempo de nueve años,
... los cinco primeros forzosa y los quatro voluntarios
... al arbitrio de d. Ramon por el precio
... de siete mil y seiscientos pesos que ha de dar
... facer dando tres mil ochocientos pesos alabada
... cada una de las temporadas del año que
... nam, la primera el dia quatro de octubre y
... segunda el dia ultimo de noviembre obligando
... que se pague de mil ochocientos y ocho
... se a observar las condiciones siguientes:
1.ª Primera, que la explotación de la finca
... ven conser y entenderse a d. Ramon y d. Juan
... tolerancia de primer año de mil ochocientos y siete
... en q. finaliza el arrendam.
2.ª Segunda, que el mes de mayo de d. Ramon de
... Hualde y Compania se obligan anualmente
... a pagar siete mil seiscientos pesos por precio
... de este arrendam. bajo la fianza de d. Juan
... de Arda, asegurando con su vienes hauido y por
... haver.
3.ª Tercera, que en el caso de no quesea conuinar
... en el arrendam. se ha el tiempo del año volun-
... tario, es obligada d. Juan de Arda a dar aviso al
... alayordano un mes antes para q. pueda
... proporcionar otro arrendatario, y que en ninguna
... circunstancia, y por ningun acontecimiento pue-
... da el d. Ramon contratar con persona
... alguna traspano del arrendam. por los años

forzoso, ó voluntario, pues en qualquiera caso
q. le ocurra de vera ante todas cosas manifestar
lo al Mayordomo para que si fuere su volun.

le exaure y no en otra forma de suerte
esa ~~recaucion~~ ~~de~~ ~~traspaso~~ ~~deve~~, ~~importa~~ lo
en un ~~anundum~~ ~~de~~ ~~contratado~~, y ce-

trac con el mismo Mayordomo, á cuya
satisfacion se han de dar las fianzas vago de

las mismas condiciones de este Instrumento
Que si fuere necesario el hacer

Quarta. De refaccion en la casa ó teatro
algunas obras de refaccion en la casa ó teatro

no se pueda proceder á hacerlas, sin aviso
del Mayordomo del R. Hosp.

Entendidos en satisfacion han de hacerse, y por la
persona que nombrase, y que vago de este

Excediere de una cantidad satis-
facion, y la refaccion si obra no excediere

en el mismo datario, y el edoso unicamente
para el R. Hospital

Quinta. Que si acontociere la caruati-
dad de necesitarse para las obras de la casa

de representaciones, hacer alguna obra
de representaciones, y otras obras de la casa

y no uita, sin en el coliseo que descomierte obra
de representaciones, y otras obras de la casa

los quales se han de hacer, ó las de distinta forma no la han
de poder hacer. Dho. D. Ramon de Stualde y

de poder hacer. Dho. D. Ramon de Stualde y
sin prebio consentimiento del Mayordomo

del R. Hosp. y aun obtenidos siempre
de su cargo impender en su corte y gaito

de originare. Debolviendo la casa concluso el
anundum. En el mismo se esta y disposicion

en que se halle sin el R. Hospital ren-
gu ~~de~~ ~~pagarle~~ ~~con~~ alguna por las obras y

Seis. Que si el expresado D. Ramon
de Stualde y Corp. ~~de~~ ~~practicare~~ ~~el~~ ~~tiempo~~ ~~de~~

deviendose entregar la para al P^o Hospital
por lo coniego y d^omas individuos o sea
para el servicio de la para, entubieren devien-
do a d^o Jo^o Guzman de Alvalde y C. de algu-
na cantidad de p^o por raron de suple-
mento q^o les hayan hecho, seria o su su-
ento proceder a la p^o sin q^o el Real
Hospital sea obligado a admitirlos por
raron de Alvalde, ni con otro pretexto alguno
de Alvalde. Que el citado Guzman de
Alvalde y C. es obligado y responsable a la
cantidad de quinientos veinte p^o y siete
q^o importan las especies siguientes de q^o se
hayan por raron de Alvalde y C. de a tres
cientos y treinta y dos de a tres
cientos y los ochenta y uno de a dos
cientos y los quinientos p^o como consta a f.
del Cuaderno Septimo de los aux
q^o se citan en la primera partida de raron
y memoria de q^o se hara memoria en la Decir-
ma condicion q^o sigue a esta y tambien se
p^o y cinco Palanques q^o estan en la Paron-
da de la Junta de Alvalde y C. en nueve
p^o buid. segun consta a f. 11 buid. y f. 129
del Cuaderno Sexto de Paraciones de Alvalde
y C. y mas quatro Tablones y una Tabla
de Alvalde y C. en once p^o y quatro
como aparece a f. 13 y f. 128 buid. del
mismo Cuaderno. Por las quales partidas
q^o constituyen la responsabilidad de Alvalde y C.
Guzman y C. se concede el Alvalde y C.
a nombre del P^o Hospital la facultad y d^ore
cho para repetir el d^o de Alvalde y C.
de Alvalde y C. contra el Alvalde y C.
en el d^o de Alvalde y C. como de Alvalde y C.
nada en su tiempo y obligado a la reposicion
de Alvalde y C. Que el citado Guzman de

se obliga a mantener la casa en el mismo estado en q^{ta} se recibe con sus puertas, escaleras, Quarts, y demás cosas q^{ta} conluyen a la fabrica, y proporcionar para la ventura la q^{ta} por menor conluyen de la razon i memoria q^{ta} se une a esta Escritura para q^{ta} cosa y se entienda inserte en ella, por la qual queda igualmente obligada de su sujecion a la repencion o pago de la q^{ta} le que faltare y el Hospital a repencion a su costa quando lo necesitare con arreglo al Capitulo II.

Undecima. Que siendo como lo es el ~~estado~~ el expresado sujecion de sueldo y 6^{ta} de sueldo o lo que pasare de la casa o comedias, lo obliga y hipoteca es suya, y especialm^{te} a favor del Hospital. ~~Siete mil y seiscientos~~ ~~peru~~ ~~anuales~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~anual~~ ~~de~~

Doce. **Doce.** Que en caso de acontecer el q^{ta} por parte legitima se solicite alguna rebaja del precio a q^{ta} se estan pagando las entradas, asientos, y Quarts del solero, y aun quando asi se llegare a verificar, no se ha de obtener sino que Ramon y Compt. rebaja alguna de lo siete mil y seiscientos peru anuales de este anual, y sin que p^{ra} el contrario lo pagara integro, quedandole uniram^{te} la accion de defender el d^{to} a la casa lo que se le haga novedad.

Decima Tercera. Que el refer^{do} sujecion de sueldo y 6^{ta} ha de dejar libre para el uso de la casa y familia del

Mayordomo el Quiero q' este eligiere
en la ~~ciudad~~ de ~~Stirico~~, y tambien ~~des~~ arren-
to en la primera Placa mas inmediata
al Teatro para sus Dependientes, sin q'
por uno ni otro ni por rason de entrada
pueda pedir cosa alguna ni ningun ta-
mina rebaya en el arrendam^{to} segun
y en la forma q' asi se ha acostumbrado
y en caso de que dho Mayord^o con su Es-
po^a quisieren entrar en la comedia por
la Placa falsa de la de bocea arriba
y aprometase dho Jefe de dho de Stualdey 6.
largos q' se le diere ~~curro~~. ~~to~~
Con las quales condiciones ota-
ga como dicho es el ref^o de dho
Baup^{te} como Mayord^o actual de dho St^o
Hospital de Santa Santa Andres este arren-
dam^{to} al mencionado Jefe de dho de Stualde
y fons^o obligando a su seguridad y sa-
neamiento todo lo bienes y bienes del
dicho Hospital a q' agregase con
las clausulas acostumbradas. Dadas
en ~~lugar~~ de 1857.

O

Ex^{mo} Señor.

Como a Mayordomo q. soy del R.^l Hospital de S.
Andrés se ha servido V.E. dirigirme el Superi-
 or Oficio de L^{ta} del corriente. Con el se digna
 V.E. indicarme q. tiene entendido se ha hecho nue-
 vo remate de la casa colivero de comediar., pro-
 pia de ese R.^l Hospital, pasando a uno a otro
 Advertidas. Con este respecto se sirve V.E. en-
 cargarne le exprese la causa, o motivo, p.^a que
 se procedio al remate sin previa noticia, y
 amueñica de este sup. por.

Veniendo, como debo, quanto V.E. tenga a
 bien preexistirme, protesto q. mi animo ni es,
 ni puede ser otro, q. dar a V.E. la mas carida,
 cumplida satisfaccion, en lo q. esta de mi parte,
 sobre el tenor del citado Superior Oficio. Con
 tan justa idea seame lieto poner en la eleva-
 da consideracion de V.E. lo q. hai de estilo, y
 practica en razon del arrendam.^{to} de la enunciada
 casa de comediar.

Como propia q. es el R.^l Hospital, es el cari-
 go de su Hermandad proporcionar, en Junta, de q. se
 practique nuevo arrendam.^{to}, p.^a estan vencido el
 tpo. del anterior. A la vez procede movida
 p.^a si misma: en otras; excitada p.^a Escrito de algu-
 nos, o mas Individuos q. hacen sus propuestas.

En todo caso, dispone la ^{ma} Junta se anuncie p.^a antes el Arrendam.^{to} q. ha de hacerse, y señalada el día en q. ha de verificarse.

Convocada la Hermandad concurre a la Sala Capitular del R.^l Hospital: y con asistencia ~~de los Arrendatarios q. acaban~~ ^{de los q.} pretenden ingresar, se examinan las Propuestas, y sus regularidades. Se traen a la vista una, o mas Exscripturas, q. han obrado en la materia; en especial, la ultima; de cuyas calidades y condiciones se instruyen los pretendientes. Convenido en ellas; se trata de las cantidades ofrecidas; y se otorga el arrendam.^{to} en favor de aquel q. a la hora asignada hizo mejor su Propuesta. En seguida, faculta la Hermandad al Mayordomo del Hospital p. q. otorgue la respectiva Exscriptura, y deliberes sobre su incidencia con acierto en todo a lo pactado.

Tal es el modo, y forma con q. ha procedido la Hermandad en los arrendam.^{tos} anteriores. Lo mismo ha observado en el ultimo celebrado en favor de D.ⁿ Ramon & Hualde, y compañía, p.^a la cantidad de siete mil, seiscientos por pesos en cada año, y bajo las condiciones constantes en la Exscript.^a otorgada en 29 de Enero de ¹⁷⁸⁰ ~~1779~~ ^{rel Exm.^{to}} ~~prote. anterior~~ ¹⁷⁷⁹ ~~ante~~ ¹⁷⁷⁹ Luis Tenorio, Exscriptura q. lo es a la Hermandad.

Manifiestase pues q. la operacion de su parte no sale de la esfera de un contrato de arrendamiento a finca propia del R.^l Hospital; y q. la concurrencia de pretend.^{tes} es la q. procura al bien de la Propuesta q. sea mejor en favor de tan recomendable obra de Piedad. Como este con-

20

trato es de la clase de los onerosos, y consis-
te en el consentimiento de las partes; en la
cosa q. se alquila, o arrienda; y en el precio; re-
sulta de aqui q. p. el reciproco convenio tomado
da su perfeccion.

Con estos antecedentes satisfago, como de-
bo, a la Superioridad de V.E. q. traviendo de auxi-
liar p. lo. taxendataris. de la casa de fome-
diar a esta Superioridad, legitimando su perso-
na con testimonio de la Exortuna respecti-
va, p. lo. ultiores actor; no ha sido del cargo
de la Hermandad, ni de lo. Mayordomos en su
nombre, auxiliar p. el ~~actor~~ a este Superior
Gobierno. Es lo mismo q. se ha practicado en los
anteriores arrendamientos; ~~o arrendando~~ ^{o arrendando} a V.E.
q. en el caso de alguna Orden de esta Superiori-
dad, la habria guardado inviolablemente, so-
licitando, y en todo, previa la amueñica de V.E.

El procedimiento de la Hermandad pa-
rece estar sincerado. Esto descansaria en el su-
perior concepto de V.E. permitiendose al viro
de lo. cobueto. Apreparé a esto que quando
ocurre se suscita alguna diferencia entre lo.
nuevo. arrendataris, y el anterior, con causa
de su. trasporos; o con la parte del Hospital;
con motivo de algunas obras q. no sean de la
clase de necesarias; en estos casos interponen
sus recurros a este Sup. Gov. ^{o al S. Rep.} ^{o al S. Rep.}
de esta R. Aud. como fuer conservador de
la casa de fomediari. En quanto he debido expo-
ner a V.E. en contestacion al estado sup.

Exc. mo. Señor Vir-
rey de estos Reynos.

Oficio.

Dioz que a V. m. a. Lima, y ^{febrero} ~~enero~~
16 de 1707.